



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000288 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2023

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional Nº 000111-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de marzo del 2023; solicitud con registro con documentario Nº 1514094, de fecha 12 de junio del 2023; Informe Nº 481-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, respecto a la nulidad del acto administrativo que está pretendiendo el administrado MANUEL FRANCISO MARIGORDA NEIRA, que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000288 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 ABO 2023

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, siendo el caso que el administrado esta pidiendo la nulidad de oficio de una Resolución Gerencial General Regional que ha s.do impugnada a través de los recursos impugnativos que establece la norma vigente.

Que, el inciso 217.1 del artículo 206º de mismo cuerpo legal que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía a administrativa mediante recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Ello significa, que la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado bajo comentario.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000111-2023.GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de marzo del 2023, se **DECLARO IMPROCEDENTE** lo solicitado mediante escrito Reg.Doc.Nº 1396398 – Exp.Nº 1189367, de fecha 20 de enero del 2023, por el administrado **MANUEL FRANCISO MARIGORDA NEIRA**, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, sobre acción de cumplimiento de pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Sueldo de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta el año 2020.

Que, mediante expediente con registro documentario Nº 1514094, de fecha 12 de junio del 2023, el administrado **MARIGORDA NEIRA MANUEL FRANCISO**, solicita se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000111-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de marzo del 2023, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el inciso 4 del artículo 10º de la Ley Nº 27444 y consecuentemente deberá retrotraerse hasta la emisión de un nuevo acto administrativo; y por los demás hechos que expone.

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el numeral 218.2 del artículo 2018º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Telefax (072)52-4434

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000288 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2023

Que, la petición de la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000111-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de marzo del 2023, que pretende el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, debe tenerse presente en primer lugar que la nulidad de oficio no es un recurso ni es a pedido de parte ; por otro lado, la petición de nulidad de actos administrativo por parte de los administrados, solo pueden invocarse mediante los recursos que señala el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tiene el deber de declararse la invalidez de un acto administrativo viciado, aun cuando haya quedado consentido, siempre y cuando este haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público.

Que, el administrado deduzca la nulidad de oficio, porque esta figura jurídica es única y exclusiva facultad de la autoridad administrativa conforme lo prevé el numeral 202.2 de la Ley Nº 27444, que a letra reza: *"la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario"*.

Que, mediante **INFORME Nº 481-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 06 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes **OPINÓ: PRIMERO.-**Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** sobre nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000111-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de marzo del 2023.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000463-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000288 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2023

2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado con registro documentario Nº 1514094 de fecha 08 de mayo del 2023, por el administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA**, sobre nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000111-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de marzo del 2023 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO-NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEIRA** y, demás oficinas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
AG. CPC. JUAN LUIS OSORIO